

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los días excepto los domingos en que con fundamento se crea no ha de regresar de Barcelona el paquete vapor ó buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

MAÑANA.—San Zenon mártir.

EL SOL..... Sale..... á las 5 y 31 minutos.
Pónese... á las 6 y 29 minutos.

ESPAÑA.

MADRID 2 de abril.

Tal como lo dijimos en nuestro número del 26 ha salido. El decreto del señor Seijas Lozano mandando abrir á la academia de ciencias un concurso para premiar la mejor memoria que se escriba sobre el fenómeno de la sequía de la provincia de Murcia, y medios de conjurarla, ha sido mirado en aquella ciudad con el mayor desden por los unos y como un insulto hecho á la miseria pública, por los mas; y no habia que esperar otra cosa, porque decirle al hambriento: ten paciencia, que vamos á estudiar los medios de proporcionarle pan dentro de 15 ó 20 años no se le habia ocurrido mas que á un ministro moderado, tan dulce y suave como el señor Seijas.

Nuestro corresponsal nos remite la siguiente carta:

Murcia 28 de marzo.

La Providencia no se apiada aun de tanto infortunio, de tanta miseria y de tan grande afliccion como la que rodea á esta provincia. Hacia Pliego, Hellin, y Marotalla ha llovido algo, y segun nos dicen van á sembrar los labradores algunos pedazos de tierra, aunque no sea mas que para recoger la paja.

No pueden tener Vds. una idea de la indignacion que ha causado la lectura de la real orden que trae la *Gaceta*, promoviendo un concurso para que se escriba una memoria que termine la causa de esta sequía y el modo de remediarla. El señor Seijas ha estado desgraciadísimo al adoptar este medio, y mejor hubiera sido que dejando de memorias y de discursos hubiera pedido algunos miles de duros al ministro de Hacienda para destinarlos á obras de interés público y dar un jornal á tanto pobre desvalido como nos abruma. ¡Bravo remedio el propuesto por el gobierno! y en el interin que se mueren de hambre los pobres, y que los demas váyamos concluyendo con lo poco que nos queda.

(Nacion.)

Palma 11 de abril.

REVISTA DE PERIODICOS.

Manifiesta el *Balear* que en breve va á ser construido el camino vecinal de segundo orden que desde Andraitx conduce á la aldea de la Raco y tambien que la villa de Porreras se dispone para construir con sus caudales el camino de la misma clase que la pone en comunicacion con Llammayor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

El Sr. cónsul imperial de Rusia en las islas Baleares, me ha dirigido la comunicacion siguiente:

Mahon 26 de marzo de 1850.—Tengo el honor de incluir adjunta la traduccion de una circular del

departamento de comercio exterior del ministro imperial de Hacienda sobre las formalidades que son necesarias para que la sal importada en los puertos del Báltico pueda disfrutar de las ventajas del depósito ilimitado; á cuya circular se me previene darle toda la publicidad posible, á cuyo fin acudo á la superior autoridad de V. S.

Renuevo á V. S. las seguridades de mi mayor consideracion y respeto.—Espiridion Ladico.—Al muy Ilre. Sr. gobernador de las Baleares. Palma.

Traduccion.—San Petersburgo 31 de octubre de 1849.—Circular.—Ministro imperial de hacienda.—Departamento del comercio exterior.—El art. 912 del código de aduanas (tomo VI. libro 1. parte 3^a) exige; que las aduanas de nuestros puertos del Báltico no admitan á un depósito ilimitado, con las ventajas á él referentes la sal importada á bordo de un buque Ruso Sueco ó Noruego, sino cuando los propietarios del cargo, ó sus apoderados, presenten á la aduana, juntamente con sus declaraciones certificadas en debida forma expedidas por los consulados rusos establecidos en los puertos del embarque por los cuales se haga constar: «que aquella sal ha sido efectivamente expedida por cuenta y riesgo de un súbdito Ruso, Sueco ó Noruego.»

En virtud de los tratados de comercio y de navegacion ultimamente concluidos, y de las estipulaciones suplementarias á estos tratados que han tenido lugar despues de la publicacion de la citada ley. la Inglaterra, la Rusia y la Francia, disfrutaban igualmente del derecho de un depósito ilimitado, y la Holanda del de un año. Estas cuatro naciones pueden exigir (lo mismo que los buques Rusos Suecos ó Noruegos) el descuento de 2 por 0/0 sobre los derechos de entrada, que nuestras leyes conceden, como indemnizacion, por el derretimiento de la sal puesta en depósito bajo las condiciones prescritas por la ley.

Apesar del tenor de las leyes tocante á este asunto, sucede, muy amenudo, que algunos buques de los países nombrados, traen sal á nuestros puertos del Báltico sin acompañar en sus declaraciones á la aduana los certificados consulares prevenidos, y queriendo los propietarios de la sal disfrutar las ventajas mencionadas de depósito y de descuento de derechos.

Habiendo tenido noticia de estas irregularidades y queriendo en lo sucesivo impedir semejante entorpecimiento de nuestro comercio con el extranjero, el departamento del comercio exterior, ha creido de su deber llamar la atencion de V. sobre los párrafos 902 hasta 933 del código de aduanas que establece las reglas para la admision en depósito de la sal importada por cuenta y en buques de súbditos Rusos, Suecos y Noruegos y en particular sobre el artículo 912 ya citado y concerniente á la cuestion de los certificados consulares, rogando á V. que tenga á bien dar en el distrito de su jurisdiccion toda la posible publicidad á las condiciones que debe reunir la sal importada, en nuestros puertos del Báltico para gozar de las ventajas concedidas á los mencionados pabellones, á fin de que los buques que se dirijan á dichos puertos, con un cargo de sal, puedan proveerse de los documentos necesarios antes de su salida, para evitar los conflictos á que les exponen estas faltas con nuestras aduanas obligadas á observar estrictamente el tenor de las leyes en vigor.—Firmado.—El director Jasekoff.—Contrafirmado.—El gefe de

seccion.—N. Svetchiae.—Por copia conforme.—El gefe de seccion I. Svetchine. Por traduccion.—Espiridion Ladico.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia y periódicos de esta capital; como tambien la traduccion de la circular que expresa, para conocimiento de las personas y corporaciones á quienes pueda interesar. Palma 3 de abril de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

La contaduria general del reino con fecha 25 del mes último me ha dirigido la comunicacion que sigue:

Con fecha 25 de febrero próximo pasado se comunicó por el ministerio de Hacienda á esta contaduria general la real orden siguiente:

Esco. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina de la esposicion fecha 30 de enero próximo pasado, en la cual, despues de encarecer V. E. cuan indispensable es que las plazas de oficiales de contabilidad sean ocupadas por empleados cuya aptitud esté acreditada con pruebas positivas, manifiesta los medios que para adquirirlas considera deben ponerse antes de estender las propuestas para las dotadas con cinco mil reales de sueldo, que en las oficinas del ramo van á proveerse en las provincias de tercera y cuarta clase; y deseando S. M. hacer conciliable la puntual observancia de su real decreto de 7 de setiembre último, relativo á la pronta colocacion de los cesantes, con las necesidades inherentes á dependencias que no pueden menos de reputarse como facultativas, de conformidad con el parecer de V. E. se ha servido resolver que para las propuestas mencionadas se observen las reglas siguientes:

1.^a Las plazas de oficiales noveños de Hacienda pública que segun la nueva organizacion de las oficinas de la contabilidad provincial de la misma ha de haber en ellas, no se proveerán sin preceder la calificacion de idoneidad de aquellos en cuyo favor haya de recaer el nombramiento, hecha por una junta especial, conforme se explicará.

2.^a Podrán aspirar á su colocacion en la contabilidad: 1.^o Los cesantes de oficinas subordinadas al ministerio de Hacienda.

2.^o Los que lo sean de dependencias de los demas ministerios.

3.^o Los religiosos esclaustrados.

4.^o Los empleados activos de Hacienda.

Y 5.^o Los que sin pertenecer á ninguna de estas clases posean los conocimientos que han de ser materia del examen en que se funde la calificacion de aptitud.

3.^a En todos será requisito esencial la buena conducta moral, testificada por la reputacion pública de que gocen, y confirmada por medio del documento que se dirá.

4.^a Además los individuos no pertenecientes á las clases activa ó pasiva, ni á la de esclaustrados, han de encontrarse dentro de la edad de veinte y cinco años, sin bajar de la de diez y seis. Solamente en consideracion á la circunstancia de ser hijos de empleados estos últimos, habrá lugar para dispensarles dos años, y podrán ser admitidos despues de haber cumplido los catorce.

5.^a Para conseguir cualquiera de las plazas de que se trata, será indispensable:

1.^o Tener buena forma de letra y de numeracion.

2.^o Saber la gramática castellana en todas sus partes.

3.^o Estar diestro en el modo de preparar con prontitud y buen orden el papel para estender toda clase de estados.

4.^o Hallarse perfectamente impuesto en la aritmética y ejercitado en su aplicacion á todas las operaciones propias de las oficinas de contabilidad y al giro mercantil.

5.^o Hallarse tambien instruido en los principios elementales del sistema de cuenta y razon por partida doble, y en los de la administracion económica.

Y 6.^o Saber extraer documentos con exactitud, precision y claridad, y redactar minutas de correspondencia con estilo correcto.

6.^a Merecerán ser antepuestos los pretendientes que á los conocimientos espresados reunan algunos otros, con especialidad en filosofía, matemáticas, economia política é idiomas frances é ingles.

7.^a El gobernador de cada provincia cuidará de formar una junta de exámenes, de la cual será presidente, y el gefe de contabilidad vocal nato. Los demas individuos

serán nombrados por el presidente, eligiendo entre ellos un catedrático de los institutos, ó un su defecto un profesor con título. Ejercerá las funciones de secretario el vocal que la junta designe.

8.º Asimismo dispondrá el gobernador que en el *Boletín Oficial* se anuncie la admisión de solicitudes á las referidas plazas dotadas con cinco mil reales anuales en la contabilidad provincial, señalando el plazo de presentación; manifestando la forma en que esta ha de verificarse: especificando las cualidades que se requieren en los que han de suscribirlas, y advirtiéndoles así el día en que han de empezarse los ejercicios previos, como del en que han de celebrarse los exámenes.

9.º Las solicitudes insinuadas han de escribirse en papel del sello cuarto, y por los mismos aspirantes; han de espesar si se concretan ó no á provincia ó provincias determinadas, y han de documentarse:

1.º Con certificación de buena conducta moral librada por la autoridad municipal bajo cuya jurisdicción resida el interesado, y por el cura párroco.

2.º Con la partida de bautismo de aquel.

3.º Con su hoja de servicios, si perteneciese á la clase activa, ó á alguna de las pasivas.

Y 4.º Con testimonio de las certificaciones de sus estudios, en el caso contrario.

10. Reunidas las solicitudes, que con las condiciones dichas se presentaren dentro del plazo señalado al efecto, se cerrará la admisión, y el presidente convocará á la junta para acordar que se distribuyan á los examinados algunos trabajos materiales de estados, asientos y expedientes para extraer cuyo desempeño pueda dar idea clara del grado hasta que aquellos poseen los conocimientos que se les exigen como indispensables. Para hacer estos ejercicios, que serán privados, se concederá el tiempo de dos días.

11. Transcurridos que fueren y llegado el que estuviere designado por el gobernador para los exámenes se celebrarán estos en público ante la junta, dividiéndose en dos partes, teórica y práctica.

La teórica se reducirá á dirigir por espacio de media hora á cada examinando aquellas preguntas que los examinadores estimaren oportunas acerca de las materias especificadas en la regla 5.ª

La parte práctica consistirá:

1.º En escribir lo que el secretario dicte de palabra, según se hable y sin ningún género de indicación.

2.º En aplicar la aritmética á las cuestiones numéricas que se propongan.

3.º En hacer asientos basados en datos que se improvisen, imitando los de un diario y los de un libro mayor pero sin tener modelos á la vista.

4.º En extender alguna minuta de correspondencia sobre el asunto que se dé.

Y 5.º En poner de manifiesto los trabajos repartidos como pruebas que deberán firmar los interesados, así como los que hubieren hecho durante el examen público.

12. Concluido este, se despejará la sala, quedando únicamente en ella los individuos de la junta para proceder acto continuo á la censura y calificación de los examinados, y formalizar la correspondiente acta que firmarán por duplicado.

13. Uno de los ejemplares quedará en la oficina de contabilidad, y el otro con las solicitudes originales documentadas y con las pruebas materiales, en que se hubiere ejercitado á los pretendientes, se remitirá á la contaduría general del reino al mismo tiempo que la propuesta.

14. En ella se guardará el orden riguroso de las tres censuras de *Sobresaliente*, *Bueno* y *Mediano*, y dentro de cada censura en igual de mérito y circunstancias, obtendrán la preferencia:

1.º Los cesantes de la carrera de hacienda, á quienes esté señalado haber por clasificación.

2.º Los individuos de las clases pasivas procedentes de otras carreras que disfruten sueldo.

3.º Los religiosos esclaustrados.

4.º Los cesantes de hacienda pendientes de clasificación ó clasificados sin goce de haber.

5.º Los individuos de clases pasivas de carreras distintas que no disfruten sueldo.

6.º Los empleados activos de hacienda.

Y 7.º Los hijos de empleados.

15. La contaduría general del reino, en vista de estas propuestas, hará las suyas ratificándolas ó modificándolas, según entendiere conveniente al mejor servicio público, y elevará los expedientes, así instruidos, á este ministerio para la resolución de S. M.

16. Las precedentes reglas serán extensivas en adelante á las propuestas para oficiales de la contabilidad de la hacienda pública, cuando no se limiten á ascensos que hayan de considerarse de escala, sin perjuicio de las disposiciones ulteriores que se adoptaren acerca del particular. De real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento en la parte que le incumbe.

Y la contaduría lo transcribe á V. S. á fin de que cuando lo juzgare oportuno, se sirva disponer la formación de la junta, y que se haga la convocatoria manifestando á la misma contaduría los individuos de que la primera se componga, y la fecha en que tenga lugar la segunda, cuyos avisos deberán también tener lugar en lo sucesivo, siempre que en esas oficinas ocurriere vacante, que deba proveerse por los trámites espresados.

He dispuesto se inserte con urgencia en el *Boletín oficial* de la provincia, para noticia de los que aspiren á las plazas de oficiales novenos de hacienda pública que ha de haber en las oficinas de contabilidad dotadas con cinco mil reales anuales; advirtiéndoles que se admitirán solicitudes hasta el 20

del corriente en la seccion de hacienda de la secretaria de gobierno, situada en el ex-convento de S. Francisco de Asis, y que el día 29 se celebrarán los exámenes. Palma 8 de abril de 1850.—Joaquín Maximiliano Gibert.

ADMINISTRACION GENERAL

del clero de la Diócesis de Mallorca.

La oficina de administracion queda instalada en la calle de las Monjas de la Misericordia número 28 cuarto principal en donde podrán presentarse á percibir el importe del primer trimestre de sus respectivas asignaciones del presente año los que aun no lo hubiesen verificado.

Los prestadores de censos ó de cualquiera otras rentas pertenecientes al clero se servirán asimismo acercarse á esta oficina con el objeto de satisfacer los atrasos previa liquidacion que se formará. Palma 11 de abril de 1850.

COMUNICADO.

Sr. Editor del GENIO DE LA LIBERTAD: Cuando iba á enviar á V. el siguiente artículo, me encontré con el número de su periódico correspondiente al domingo último que contiene otro en que se tocan varias ideas idénticas á las que en el mio prodije; y no se lo remití, deseoso de evitar la repetición; pero habiendo visto poco há el *Balear* del lunes en que se dice que la satisfacción aconseja á sus autores á mirar con compasión el indicado artículo del periódico de que es V. editor, he de merecer de V. que por mas que mis ideas esten ya consignadas en aquel artículo que V. dió á luz, inserte el siguiente en su apreciable periódico.

«Justo tributo debido á las virtudes que adornan los partidarios del progreso, paga el *Balear* en su núm. 575 calificando de digna de todo elogio la conducta que está observando el M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, que compuesto de personas que en política figuran en opuestos bandos, en nada influye esta oposicion para decidir los asuntos públicos, reinando la mas cordial inteligencia merced á una conducta tolerante y conciliadora. No podia producirse mas espresivo elogio del bondadoso corazón, del noble comportamiento de los partidarios del progreso. Estos hombres generalmente reputados por alborotadores, por ambiciosos, por enemigos del orden y de la justicia, considerados como una raza proscrita con la que para nada quieren contar los actuales gobernantes; y así es que si algunos progresistas figuran como miembros de una que otra corporacion popular es muy á despecho de los dominadores en la actual situacion; estos hombres saben sacrificar en las aras de la patria y del bien público el infinito número de agravios que desde años han recibido de sus enemigos en política. La eleccion de alcalde y tenientes del mismo Ayuntamiento de esta ciudad, fué un inmerecido bofetón que dió el gobierno al gran partido del progreso. Una mayoría considerable obtuvo este partido en las últimas elecciones municipales; personas de toda probidad, de arraigo y de saber resultaron por el mismo partido nombradas; sin embargo entre todas ellas ni una hubo que pudiese desempeñar el cargo de alcalde, ni el de teniente: esto es un agravio, que no pudo producir otro objeto sino el de enconar las pasiones; y que no se limitó á los elegidos sino que comprendió también á los electores.

«No se crea que intento ofender en lo mas mínimo al digno alcalde de este Ayuntamiento; su carácter es el de un hombre honradísimo, afable, nada orgulloso, por todos y á todas horas asequible, justo; en fin de lo mejor que podia apetecerse para desempeñar el cargo de alcalde: ojalá todas las autoridades de España fuesen como el Sr. don Jaime Muntaner y no estaríamos divididos como por desgracia estamos. Tampoco quisiera en lo mas mínimo ofender á ninguno de los cuatro tenientes de alcalde, cuyas laudables circunstancias son harto conocidas; pero es sumamente sensible que en una época en que el partido tan malamente llamado moderado, porque su exaltacion contra el progresista raya en frenesí, con las palabras

quiera dar á entender que aspira á la reconciliacion de los españoles, y con sus obras no hege atizar el fuego de la discordia, prodigando precios sin tasa á sus enemigos políticos; y postergados, abatidos, despreciados, y en renidad, la virtud de sacrificarlo todo al bien publico, de mostrarse y ser tolerantes con los bando dominante. Tales son los progresistas por varios órganos de sus enemigos políticos sido pintados casi cual saltadores de caminos moral, sin virtud alguna y plagados de toda clase de vicios. No importa: no hay plazo que cumpla ni deuda que no se pague: sigan los progresistas su honrada marcha; siempre acatando la ley, siempre alzando la voz contra toda clase de abusos, siempre defendiendo al inocente oprimido venga de donde venga la operacion y la deuda pagará y el plazo se cumplirá.—M. R.

Boletín de Comercio.

Embarcaciones fondeadas dia 10.

De Sevilla en 15 dias land S. José, de 68 pat. Juan Bosch, con trigo, 7 mar. y 1 pasag.

De Cetta en 8 dias land S. Victoriano, de 27 pat. Juan Ferrer, con tablonas 6 mar. y 1 pasag.

De Orán en 8 dias land Esperanza, de 57 pat. Guillermo Palou, con lastre y 6 mar.

Idem despachadas.

Para Mahon bateo S. Juan Bautista, de 17 pat. Agustin Sandino, con azúcar 4 mar. y 1 pasag.

Para Barcelona vapor Barcelonas, cap. don Estade, con 57 pasag.

Para id. land S. José, de 57 ton., pat. Crespi, con algarrobas, 4 mar. y 3 pasag.

Para la Habana, bergantin Lola, de 187 cap. don Pedro Antonio Gazá, con frutos del país 11 mar.

Cultos sagrados.

El sábado 13 del corriente á las siete de mañana empezarán cuarenta horas en la iglesia de S. Antonio de Padua en honor de Maria Sima bajo el título de *Pastora de las almas*, que continuarán el domingo y lunes siguientes. El primer dia durante las dos últimas misas será oracion mental, y lo mismo por espacio de hora por la tarde antes de la reserva, que será á las siete y media. El domingo será la esposicion las seis de la mañana, y á las diez y media cantará misa solemne con música y sermón, dirá D. Francisco Vidal Pro. capuchino escotado; y por la tarde antes de la reserva cantará la misma el santo trisagio. El lunes por la mañana la esposicion á las seis, y oracion como el primer dia; y á las seis y media de la tarde cantará la música la devotísima corona dedicada á la Divina Pastora.

TEATRO.

Funcion para mañana.

1ª QUINCENA.

13ª FUNCION.

1º Sinfonia.

2º La chistosa comedia en 2 actos

EL DIABLO NOCTURNO.

Dirigida por el Sr. Simó, en la que toman parte Sra. Pamiás y las Stas. Segura (Mariano) (Rosario), Campuzano, Llanos, y los Sres. Manner.

3º *El Paso Stirien* por la pareja Nieto.

4º *Bolero jaleado* por la señorita Mauri.

5º El vals de la *Alsaciana* por la pareja Espert y Denisse.

6º Baile nacional á 4 parejas.

A las siete y media.

Entrada 2 re.

PALMA:

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT,

EDITOR RESPONSABLE.